

# Edictos

## 30140621

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, representada por el Director Ejecutivo de: Infraestructura, ING. GABRIEL MORALES RODRIGUEZ PETICIONARIA Vs. Adquisición de un predio en pleno dominio identificado como "Parcela A", con cabida de 219.6022 metros cuadrados equivalentes a 0.0559 cuerda, a ser segregado de la finca principal número 2052 de Lares, Registro de la Propiedad, Sección de Utuado, Puerto Rico SUCN. JOSÉ F. CASTA DÍAZ, CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES - (CRIM); ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE PARTES CON INTERES CIVIL NÚM.: SJ2025CV11369 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA

EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: MÓNICA MARIE CASTA FRAU, JOSÉ FELIPE CASTA FRAU Y MYRNA DEL CARMEN FRAU MÁRQUEZ, JOHN DOE Y RICHARD ROE, NOMBRES FICTICIOS QUE SE USAN PARA DENOMINAR AQUELLAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN INTERÉS EN ESTE PROCEDIMIENTO. RE: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se propone adquirir una parcela en pleno dominio identificada como "Parcela A", sobre la propiedad que se describe a continuación en la Carretera 135, Km. 1.7, Sector Castañer, Barrio Bartolo, del término municipal de Lares, P.R., para llevar a cabo el Proyecto PMC 2-42-6099, Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Indiera Alta, Adjuntas, P.R. PLENO DOMINIO - "PARCELA A" CODIFICACION: — 238-000-008-25-901 RÚSTICA: Predio de terreno identificado como "Parcela A", localizado en la Carretera 135, Km. 1.7, Sector Castañer, Barrio Bartolo, del término municipal de Lares, Puerto Rico, con una cabida superficial de 219.6022 metros cuadrados equivalentes a 0.0559 cuerda, según el plano de adquisición preparado para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P.R.. En lindes por el Norte, con la finca principal; por el Sur, con la finca principal; por el Oeste, con la finca principal. - Sobre la descrita propiedad no ubican estructuras a ser adquiridas. La Parcela que aquí se adquiere, se segregará de la finca principal número 2052 de Lares, Registro de la Propiedad, Sección de Utuado, Puerto Rico. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P.R., representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura, Ing. Gabriel Morales Rodríguez, a tenor con la autoridad conferida mediante el Art. II, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley General de Expropiación Forzosa, subsiguientes enmiendas. (32 LPRÁ 2901, et seq., ) interesa adquirir una parcela en pleno dominio para el Proyecto PMC 2-42-6099, Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Indiera Alta, Adjuntas, P.R. No habiéndose podido emplazar personalmente a usted por desconocer su paradero, este Tribunal ha ordenado que conforme lo establecido en la Regla 58.4 C-2 de Procedimiento Civil se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días si fuese emplazado por edictos, notificando copia de la misma al (a la) abogado(a) de la parte peticionaria o a ésta, de no tener representación legal. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de

su sana discreción, lo entiende procedente. MARIA A. MERCADO PADILLA Número RUA 14,225 41357 Ave. Ashford, Ste. 2-141 San Juan, P.R. 00907 Tel.: 787-505-0549 Email: mercado.maria@gmail.com Este Tribunal ha señalado para el 10 de junio de 2026 a las 9:00 am. , Sala 1003 del Centro Judicial de San Juan, el cual ubica en Hato Rey, PR, para la Vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrán ustedes comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no hayan contestado la Petición. Expedido por Orden del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA REGIONAL DE LA PAZ ORTIZ, EDITH M. POR: SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA

## 30140625

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura, ING. GABRIEL MORALES RODRIGUEZ PARTE PETICIONARIA Vs. Adquisición de un predio en pleno dominio identificado como "Parcela 001-01", con cabida de 70.2005 metros cuadrados equivalentes a 0.0179 cuerda, a ser segregado de la finca principal número 1533 de Añasco, Registro de la Propiedad, Sección de Mayaguez, Puerto Rico PASEO DEL VALLE, S.E.; WESTERNBANK P.R., CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM); ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE PARTE CON INTERES CIVIL NÚM.: SJ2025CV10299 SALA: 1002 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA

EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: PASEO DEL VALLE, S.E.; JOHN DOE Y RICHARD ROE, NOMBRES FICTICIOS QUE SE USAN PARA DENOMINAR AQUELLAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN INTERÉS EN ESTE PROCEDIMIENTO. RE: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se propone adquirir una parcela en pleno dominio identificada como "Parcela 001-01", sobre la propiedad que se describe a continuación localizada en la carretera PR-402, Km 5, Barrio Piñales, del término municipal de Añasco, Puerto Rico, para llevar a cabo el Proyecto PMC 5-06-5004. Terminación de la Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Añasco, Puerto Rico. PLENO DOMINIO - "PARCELA 001-01" CODIFICACION:154-054-138-75-000 RÚSTICA: Predio de terreno identificado como "Parcela 001-01", localizado en la Carretera PR-402, Km 5, Barrio Piñales, del término municipal de Añasco, Puerto Rico, con una cabida superficial de 70.2005 metros cuadrados equivalentes a 0.0179 cuerda, según el plano de adquisición preparado por el Agrimensur Victor Pelletier Ortiz, Licencia Número 6614. En lindes por el Norte, con Carretera PR-402; por el Sur, con la finca principal de la cual se segrega; por el Este, con la finca principal de la cual se segrega, y por el Oeste, con la Quebrada Calzadera. Sobre la descrita propiedad no ubican estructuras. La Parcela que aquí se adquiere, se segregará de la finca principal número 1533 de Añasco, Registro de la Propiedad, Sección de Mayaguez, Puerto Rico. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P.R., representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura, Ing. Gabriel Morales Rodríguez, a tenor con la autoridad conferida mediante el Art. II, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley General de Expropiación Forzosa, subsiguientes enmiendas. (32 LPRÁ 2901, et seq., ) interesa adquirir una parcela en pleno dominio para el Proyecto PMC 5-06-5004. Terminación de la Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Añasco, Puerto Rico. No habiéndose podido emplazar personalmente a usted por desconocer su paradero, este Tribunal ha ordenado que conforme lo establecido en la Regla 58.4 C-2 de Procedimiento Civil se emplace por edicto que se publicará

una vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días si fuese emplazado por edictos, notificando copia de la misma al (a la) abogado(a) de la parte peticionaria o a ésta, de no tener representación legal. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. MARIA A. MERCADO PADILLA Número RUA 14,225 #1357 Ave. Ashford, Ste. 2-141 San Juan, P.R. 00907 Tel.: 787-505-0549 Email: mercado.maria@gmail.com Este Tribunal ha señalado para el 4 de junio de 2026 a las 9:00 am, Sala 1002 del Centro Judicial de San Juan, el cual ubica en Hato Rey, PR, para la Vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrán ustedes comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no hayan contestado la Petición. Expedido por Orden del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA REGIONAL Enid Diaz Rios POR: SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA

## 30140637

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura, ING. GABRIEL MORALES RODRIGUEZ PARTE PETICIONARIA Vs. Adquisición de una servidumbre permanente identificada como "Servidumbre Número 1", con una cabida de 527.2085 metros cuadrados equivalentes a 0.1341 cuerda, a ser constituida sobre la finca principal número 2573 de Canóvanas, Registro de la Propiedad, Sección III de Carolina, Puerto Rico; Adquisición de un predio en pleno dominio identificado como "Parcela A", con cabida de 741.0046 metros cuadrados equivalentes a 0.1885 cuerda, a ser segregado de la finca principal número 2573 de Canóvanas, Registro de la Propiedad, Sección III de Carolina, Puerto Rico; VICTOR J. BERRIOS PAGAN; SOLVIEG H. BERRIOS, MYRNA RAQUEL BERRIOS PAGAN, JOHN DOE Y RICHARD ROE, NOMBRES FICTICIOS QUE SE USAN PARA DENOMINAR AQUELLAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN INTERÉS EN ESTE PROCEDIMIENTO. RE: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se propone adquirir una parcela en pleno dominio identificada como "Servidumbre Número 1" y una parcela en pleno dominio identificada como "Parcela A", sobre la propiedad que se describe a continuación localizada en el Solar #27, Urb. Colinas de Cubuy, Canóvanas, P.R., para llevar a cabo el Proyecto PMC 1-15-6064, Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Cubuy, Canóvanas, Puerto Rico. SERVIDUMBRE PERMANENTE - "SERVIDUMBRE NÚMERO 1" CODIFICACION: 202-000-006-39 RÚSTICA: Predio de terreno identificado como "SERVIDUMBRE NÚMERO 1", localizado en el Solar #27, Urb. Colinas de Cubuy, Canóvanas, P.R.,

con una cabida superficial de 527.2085 metros cuadrados equivalentes a 0.01341 cuerda, según el plano de adquisición preparado. En lindes por el Norte, con la Carretera PR-186; por el Sur, con terrenos de la finca principal donde se constituye la servidumbre y con la Carretera PR-108; por el Este, Néstor Encarnación Hernández, y por el Oeste, con la finca principal donde se constituye la servidumbre. Sobre la descrita propiedad no ubican estructuras. La predescriba servidumbre se constituye sobre la finca principal número 2573 de Canóvanas, Registro de la Propiedad, Sección III de Carolina, P.R. PLENO DOMINIO - "PARCELA A" CODIFICACION: 202-000-006-39 RÚSTICA: Predio de terreno identificado como "Parcela A", localizado en el Solar #27, Urb. Colinas de Cubuy, Canóvanas, P.R., con una cabida superficial de 741.0046 metros cuadrados equivalentes a 0.1885 cuerda, según el plano de adquisición preparado. En lindes por el Norte, con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur, con la finca principal de la cual se segrega; por el Este, con Néstor Encarnación Hernández, y por el Oeste, con la finca principal de la cual se segrega y la Servidumbre 1 a ser adquirida. Sobre la descrita propiedad no ubican estructuras. La Parcela A que aquí se adquiere, se segregará de la finca principal número 2573 de Canóvanas, Registro de la Propiedad, Sección III de Carolina P.R. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P.R., representada por el Director Ejecutivo de Infraestructura, Ing. Gabriel Morales Rodríguez, a tenor con la autoridad conferida mediante el Art. II, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley General de Expropiación Forzosa, aprobada el 12 de marzo de 1903, y subsiguientes enmiendas. (32 LPRÁ 2901, et seq., ) interesa adquirir una servidumbre permanente y una parcela en pleno dominio para el Proyecto PMC 1-15-6064, Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Cubuy, Canóvanas, P.R. No habiéndose podido emplazar personalmente a usted por desconocer su paradero, este Tribunal ha ordenado que conforme lo establecido en la Regla 58.4 C-2 de Procedimiento Civil se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días si fuese emplazado por edictos, notificando copia de la misma al (a la) abogado(a) de la parte peticionaria o a ésta, de no tener representación legal. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. MARIA A. MERCADO PADILLA Número RUA 14,225 #1357 Ave. Ashford, Ste. 2-141 San Juan, P.R. 00907 Tel.: 787-505-0549 Email: mercado.maria@gmail.com Este Tribunal ha señalado para el 4 de junio de 2026 a las 9:00am, Sala 1002 del Centro Judicial de San Juan, el cual ubica en Hato Rey, PR, para la Vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrán ustedes comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no hayan contestado la Petición. Expedido por Orden del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA REGIONAL Enid Diaz Rios POR: SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA

## 30140739

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO, por conducto de su alcalde Hon. Jaime Alverio Ramos

PETICIONARIO VS. ERNESTO LÓPEZ FLORES; SUCESION ERNESTO LÓPEZ FLORES; FAUSTA MARIA TORRES TORRES; SUCESION FAUSTA MARIA TORRES TORRES; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES-CRIM; JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE CON INTERÉS CIVIL NÚM: SL2026CV00053 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA EMPLAZAMIENTO Y CITACION POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: ERNESTO LÓPEZ FLORES; SUCESION ERNESTO LÓPEZ FLORES; FAUSTA MARIA TORRES TORRES; SUCESION FAUSTA MARIA TORRES TORRES; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS O DUEÑOS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle Santiago Iglesias Pantin Lote #58, San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-086-051-19-000 URBANA: Solar: CALLE SANTIAGO IGLESIAS PANTIN de San Lorenzo. Cabida: 138.32 Metros Cuadrados. En lindes por el Norte en 22.50 metros con un solar ocupado por Antonio Goidian; por el Sur en 23.11 metros con un solar ocupado por Providencia Alverio; por el Este en 5.66 metros con un solar ocupado por Teresa Roque y por el Oeste en 6.40 metros con la calle Santiago Iglesias. Enclava casa terrera de madera techada de zinc, la cual mide catorce pies y un tercio por su frente por trece pies y dos tercios por su fondo y veintiséis pies y medios por su costado izquierdo entrando y veinticinco pies con diez pulgadas por su derecha entrando con un balcón al frente de cemento y con un colgadizo de hormigon que mide cuatro pies con nueve pulgadas por el lado que da hacia el frente y cinco pies con cuatro pulgadas por sus costados. Es segregación de la finca número 942 de Puerto Rico, Flores y su esposa Fausta Maria Torres Torres, quienes adquieren por Compravens, por el precio de \$212,04; en virtud de escritura número 250 otorgada en San Lorenzo el 2 de noviembre de 1970 ante el notario Ernesto Hernández Barreras, según inscripción 2. El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$14,700.00). Sin embargo, conforme a la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación Forzosa, Ley del 12 de marzo de 1904 (32 L.P.R.A. Sec. 2907) y la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, se le descuentan \$7,827.00 a dicha tasación por los gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y convenientes para los fines de eliminar la condición de estorbo público, así como \$0.00 por la deuda, intereses, recargos y/o penalidades de la propiedad con el CRIM y \$30,000 en multas por incumplimientos con la Ordenanza Núm. 026-OT Serie 2025-2026, sobre "Reglamento sobre Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de San Lorenzo". Por lo que descontando tales multas, deudas y reclamaciones queda un total de \$0.00 como justa compensación por la propiedad. Además, la nueva Ley 114-2024 que enmienda el Código Municipal, en su Artículo 2.018 (a) (10) indica que el Municipio no será obligado a consignar dinero alguno al radicar la demanda de expropiación hasta que comparezcan los demandados. No habiéndose podido emplazar personalmente a la parte antes relacionada por desconocer residencia alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor

A. Dávila Gómez, Apartado 1289, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754-1289; Tel. (787) 736-3511 Ext. 354, correo electrónico: hdavila@sanlorenzo.gov.pr. Este Tribunal ha señalado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_ en la Sala \_\_\_\_, para la vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrá usted comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no haya contestado la Petición. Se le advierte que si dentro del mencionado término de treinta (30) días no contesta la Petición ni comparece a la vista señalada, este Tribunal entenderá que no tiene interés en el caso y procederá a dictar Sentencia por las alegaciones de la Petición. Expedido por Orden del Tribunal en Caguas para San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 24 de MARZO de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretaria VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO Por: Sub-Secretaria

## 30140740

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO, por conducto de su alcalde Hon. Jaime Alverio Ramos PETICIONARIO VS. RAMÓN FONSECA; SUCESION RAMÓN FONSECA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES-CRIM; JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE CON INTERÉS CIVIL NÚM: SL2026CV00049 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA EMPLAZAMIENTO Y CITACION POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: RAMÓN FONSECA; SUCESION RAMÓN FONSECA; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle La Luz (Julia Vázquez) #52 San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-086-052-20-000 URBANA: Solar identificado de acuerdo al plano catastral con el número 252-086-052-20-000, con el solar 52, ubicado en CALLE LA LUZ, de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesto de 68.373. Colindando por el norte con Lote 63 Calle Federico Selles y Lote 61 Calle Federico Selles; por el sur con Lote 54 Calle La Luz (Calle Julia Vázquez); por el este con Lote 61 Calle Federico Selles; y por el oeste con Calle La Luz (Calle Julia Vázquez). El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de SEIS MIL CIENTO DÓLARES (\$6,100.00). Sin embargo, conforme a la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación Forzosa, Ley del 12 de marzo de 1904 (32 L.P.R.A. Sec. 2907) y la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, se le descuentan \$7,577.00 a dicha tasación por los gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y convenientes para los fines de eliminar la condición de estorbo público, así como \$0.00 por la deuda, intereses, recargos y/o penalidades de la propiedad con el CRIM y \$30,000 en multas por incumplimientos con la Ordenanza Núm. 026-OT Serie 2025-2026, sobre "Reglamento sobre Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de San Lorenzo". Por lo que descontando tales multas, deudas y reclamaciones queda un total de \$0.00 como justa compensación por la propiedad. Además, la nueva Ley 114-2024 que enmienda el Código Municipal, en su Artículo 2.018 (a) (10) indica que el Municipio no será obligado a consignar dinero alguno al radicar la demanda de expropiación hasta que comparezcan los demandados. No habiéndose podido emplazar personalmente a la parte antes relacionada por desconocer residencia alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor

presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor A. Dávila Gómez, Apartado 1289, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754-1289; Tel. (787) 736-3511 Ext. 354, correo electrónico: hdavila@sanlorenzo.gov.pr. Este Tribunal ha señalado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_ en la Sala \_\_\_\_, para la vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrá usted comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no haya contestado la Petición. Se le advierte que si dentro del mencionado término de treinta (30) días no contesta la Petición ni comparece a la vista señalada, este Tribunal entenderá que no tiene interés en el caso y procederá a dictar Sentencia por las alegaciones de la Petición. Expedido por Orden del Tribunal en Caguas para San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 19 de MARZO de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretaria VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO

## 30140741

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO, por conducto de su alcalde Hon. Jaime Alverio Ramos PETICIONARIO VS. FRANCISCO SOTO; SUCESION FRANCISCO SOTO; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES-CRIM; JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE CON INTERÉS CIVIL NÚM: SL2025CV00402 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA EMPLAZAMIENTO Y CITACION POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: FRANCISCO SOTO; SUCESION FRANCISCO SOTO; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle José Celso Barbosa #117, San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-077-026-01-001 URBANA: Solar: 117, ubicado en Calle José Celso Barbosa, de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesto de 239.973 metros cuadrados de solar y 1.548 pies cuadrados de estructura. En lindes por el Norte con Servidumbre Sanitaria; por el Sur con Ana Luz Oyola Cruz en la parcela: 252-077-026-02-000; por el Este con la Calle José Celso Barbosa; y por el Oeste con Jesébel González Castillo en la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-087-032-33-001 URBANA: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Región de Caguas con el número 16188, ubicada en el Solar 116 de la Calle Eugenio Sánchez López de San Lorenzo con una cabida de 106.826 metros cuadrados de solar y 1.414 pies cuadrados de estructura. Linderos: Norte, en 14.35 metros con terrenos principal de Ivette M. Rivera Zayas, Sur, en 13.60 metros con pasco peatonal. Este, en 9.95 metros con terrenos propiedad de Ivette M. Rivera Zayas. Oeste, en 8.03 metros con la calle Sánchez López. Enclava una casa construida de hormigón y bloques de dos plantas, dividida un solar, comedor, tres cuartos dormitorios, servicio sanitario y balcón, la segunda planta está dividida en sala, comedor, cocina, tres cuartos dormitorios y medio balcón. Hay una escalera para acceso a la segunda planta por el lado derecho. La finca consta inscrita a favor de Carlos Porfirio Martínez Zayas, Soltero, quien adquirió por Segregación y Compraventa, por el precio de \$455.04; en virtud de la escritura número 13 otorgada en San Lorenzo el 31 de agosto de 1989 ante el notario Gilberto Arenas Vélez, según inscripción 1. El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de

parte antes relacionada por desconocer residencia alguna, este Tribunal ha ordenado que se emplace por edicto que se publicará una vez por semana durante tres semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria en Puerto Rico. Se le notifica que, si desea usted presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe usted radicar su contestación en este Tribunal dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, debiendo notificar con copia de la misma a la parte peticionaria a través de su representación legal licenciado Héctor A. Dávila Gómez, Apartado 1289, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754-1289; Tel. (787) 736-3511 Ext. 354, correo electrónico: hdavila@sanlorenzo.gov.pr. Este Tribunal ha señalado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_ en la Sala \_\_\_\_, para la vista del caso, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrá usted comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no haya contestado la Petición. Se le advierte que si dentro del mencionado término de treinta (30) días no contesta la Petición ni comparece a la vista señalada, este Tribunal entenderá que no tiene interés en el caso y procederá a dictar Sentencia por las alegaciones de la Petición. Expedido por Orden del Tribunal en Caguas para San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 19 de MARZO de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretaria VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO Por: Sub-Secretaria

## 30140742

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS PARA SAN LORENZO MUNICIPIO DE SAN LORENZO, por conducto de su alcalde Hon. Jaime Alverio Ramos PETICIONARIO VS. CARLOS PORFIRIO MARTINEZ ZAYAS; SUCESION CARLOS PORFIRIO MARTINEZ ZAYAS; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES-CRIM; JOHN DOE Y/O RICHARD ROE PARTE CON INTERÉS CIVIL NÚM: SL2025CV00401 SOBRE: EXPROPIACION FORZOSA EMPLAZAMIENTO Y CITACION POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: CARLOS PORFIRIO MARTINEZ ZAYAS; SUCESION CARLOS PORFIRIO MARTINEZ ZAYAS; Y LAS PARTES DEMANDADAS DESCONOCIDAS JOHN DOE Y/O RICHARD ROE Calle Eugenio Sánchez López #116, San Lorenzo, P.R. 00754 Se le notifica y emplaza que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha radicado en esta Secretaría una Petición de Expropiación Forzosa sobre la siguiente propiedad: CODIFICACIÓN NÚM.: 252-087-032-33-001 URBANA: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Región de Caguas con el número 16188, ubicada en el Solar 116 de la Calle Eugenio Sánchez López de San Lorenzo con una cabida de 106.826 metros cuadrados de solar y 1.414 pies cuadrados de estructura. Linderos: Norte, en 14.35 metros con terrenos principal de Ivette M. Rivera Zayas, Sur, en 13.60 metros con pasco peatonal. Este, en 9.95 metros con terrenos propiedad de Ivette M. Rivera Zayas. Oeste, en 8.03 metros con la calle Sánchez López. Enclava una casa construida de hormigón y bloques de dos plantas, dividida un solar, comedor, tres cuartos dormitorios, servicio sanitario y balcón, la segunda planta está dividida en sala, comedor, cocina, tres cuartos dormitorios y medio balcón. Hay una escalera para acceso a la segunda planta por el lado derecho. La finca consta inscrita a favor de Carlos Porfirio Martínez Zayas, Soltero, quien adquirió por Segregación y Compraventa, por el precio de \$455.04; en virtud de la escritura número 13 otorgada en San Lorenzo el 31 de agosto de 1989 ante el notario Gilberto Arenas Vélez, según inscripción 1. El Estado interesa adquirir dicha parcela para el PROYECTO: ESTORBOS PÚBLICOS. La compensación justa y razonable que el Peticionario estima debe pagar por la adquisición en pleno dominio sobre la propiedad objeto de esta acción, lo es la suma de

SANABRIA MONTAÑEZ LCDA. ANA L. MELENDEZ FENOLLAL ECJIA SGBG P.O. Box 363068 San Juan, P.R. 00936-3068 Tel.: 787-300-3200 Fax: 787-300-3208 Email: jsanabria@ecjia.com amendez@ecjia.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 22 de abril de 2026. Griselda Rodríguez Collado Secretaria Regional f/ Michelle Rivera Rios Secretaria Auxiliar del

**30141716**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON

**ELSA MARIA IRIZARRY RODRIGUEZ**

Demandadas  
**SONIA CLARISSE BELTRAN y ROSEMARIE BELTRAN**  
CIVIL NUM: BY2026CV01528  
SOBRE: LIQUIDACION DE HERENCIA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**SONIA CLARISSE BELTRAN ROSEMARIE BELTRAN**

y/o sus sucesores, herederos desconocidos, y o partes con interés. Por la presente se le notifica que se ha radicado una DEMANDA sobre Liquidación de Herencia de su fallecido padre Lorenzo Beltran Puede dirigir su contestación a la LCDA. ROXANNE MARQUEZ RODRIGUEZ, AVE. BARBOSA 121, BOX 37, CATAÑO, P.R. 00963. TEL. 788-2810 / 788-3318 Se le advierte que no de contestar la Demanda dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación del edicto radicando el original de la Contestación ante el Tribunal correspondiente con copia a la demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Por Orden del Honorable Juez del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, expido el presente para su publicación en la forma dispuesta por la Ley bajo mi firma y con el sello Oficial del Tribunal, hoy día 20 de abril de 2026. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIA Marilyn Colon Carrasquilla SUB-SECRETARIA

**77741397**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE SAN JUAN

**DORALVA VILLA MONSALVE**

VS  
**CONRADO D. CORREA GALLEGO**

CIVIL NUM.: SJ2026RF00510  
SALA: SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A:

**Conrado D. Correa Gallego**  
**544 Saratoga Street Apt. 1**

**East Boston, MA 02128**  
DE: Doralva Villa Monsalve Por el presente Edicto se le notifica que la demandante, Doralva Villa Monsalve, ha radicado contra usted una Demanda de Divorcio bajo la causal de Ruptura Irreparable. Usted deberá contestar y notificar su contestación a dicha Demanda dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se publica este Edicto, según lo dispone la Regla 10.1 y la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil vigentes y aplicables en este caso. Debe radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia de la misma al representante legal de la parte demandante. Para el propósito de notificar copia de la contestación a la Demanda, por la cual se le emplaza mediante este emplazamiento, notifique al licenciodo: LCDO. JESUS M. ORTIZ RIVERA, Dirección Postal: Metro Office Park 7, Calle 1 Lote 7, Suite 204, Guaynabo, Puerto Rico 00968, teléfono: 787-319-1925; correo electrónico: despachologoartizrivera@gmail.com. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación y notificándolo, se le podrá anotar la rebeldía y se podrá dictar sentencia en rebeldía, concediendo el remedio solicitado en

la demanda, sin citarle ni más oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y EL SELLO DEL TRIBUNAL, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de APR de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA REGIONAL CARMEN J. CASTRO SERRANO SEC. DEL TRIBUNAL CONFIDENCIAL I SECRETARIA AUXILIAR

**77741682**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**IRINIA SANCHEZ MONI**

DEMANDANTE  
vs.  
**CALEB EDGARDO FIGUEROA VALENTÍN**  
DEMANDADO  
CIVIL NUM. CA2026RF00033  
SALA: 0303 SOBRE: DIVORCIO - RUPTURA IRREPARABLE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**CALEB EDGARDO FIGUEROA VALENTÍN FISICA : Urbanización Villa Carolina, Calle 603, Bloque 222, Número 21, Carolina, PR 00985 POSTAL : LA MISMA**

o sea, la parte codemandada arriba mencionada. POR LA PRESENTE se le notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda de Divorcio, bajo la causal de Ruptura Irreparable de su matrimonio contraído el 26 de abril de 2025 en la Iglesia Evangélica, Senderos De La Cruz, San Juan, Puerto Rico. Se alega además que durante el matrimonio no procrearon hijos y no adquirieron bienes gananciales. Se alega por último, que las partes llevan más de un año separado y la parte demandante solicita honorarios de abogado a su favor. Este Tribunal ha ordenado que se le cite a usted por edicto que se publicará una sola vez, en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico. Se le emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/salvo> que el caso sea de un expediente físico o que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal y notificar copia de la misma al abogado de la parte demandante o a ésta, de no tener representación legal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: CARLOS A. PIOVANTETTI RIVERA RUA# 5976 Condominio Executive Tower, Suite 804-B 623 Ponce de León, San Juan PR 00917 Tel (787) 758-1835; Fax (787) 758-2659; Cel (787) 717-4461 E-Mail: piovantetti45@gmail.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal. DADA hoy 21 de abril de 2026, en Carolina, Puerto Rico. Lcda. Kanelly Zayas Robles Nombre del (de la) Secretario(a) Regional SONIA ORTIZ RODRIGUEZ Por: Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741397**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE SAN JUAN

**DORALVA VILLA MONSALVE**

VS  
**CONRADO D. CORREA GALLEGO**

CIVIL NUM.: SJ2026RF00510  
SALA: SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A:

**Conrado D. Correa Gallego**  
**544 Saratoga Street Apt. 1**  
**East Boston, MA 02128**  
DE: Doralva Villa Monsalve Por el presente Edicto se le notifica que la demandante, Doralva Villa Monsalve, ha radicado contra usted una Demanda de Divorcio bajo la causal de Ruptura Irreparable. Usted deberá contestar y notificar su contestación a dicha Demanda dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se publica este Edicto, según lo dispone la Regla 10.1 y la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil vigentes y aplicables en este caso. Debe radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia de la misma al representante legal de la parte demandante. Para el propósito de notificar copia de la contestación a la Demanda, por la cual se le emplaza mediante este emplazamiento, notifique al licenciodo: LCDO. JESUS M. ORTIZ RIVERA, Dirección Postal: Metro Office Park 7, Calle 1 Lote 7, Suite 204, Guaynabo, Puerto Rico 00968, teléfono: 787-319-1925; correo electrónico: despachologoartizrivera@gmail.com. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación y notificándolo, se le podrá anotar la rebeldía y se podrá dictar sentencia en rebeldía, concediendo el remedio solicitado en

**77741682**  
EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**JOHANNA PAEZ t/c/c JOHANNA GONZALEZ, JOHANNA RODRIGUEZ**

Demandante  
vs.  
**JOSE ANTONIO PAEZ**

Demandados  
CIVIL NUM: CY2026RF00035  
SALA: 503 SOBRE: DIVORCIO R.I. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.U. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**JOSE ANTONIO PAEZ**  
Por la presente se le emplaza para que notifique a la Lcda. Nikima Ledée Murphy, PO Box 372519, Cayey, Puerto Rico 00737, con copia de la contestación de la demanda radicada

por la demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, por orden del Tribunal. Se le apercibe a los efectos de que si no contesta la demanda radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente con copia a la parte demandada; se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia de custodia en rebeldía, sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, hoy día 22 de ABRIL de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ SECRETARIA POR: YARELIS BURGOS ORTIZ SUBSECRETARIA

**99941569**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

**GOLDMAN SACHS MORTGAGE COMPANY**

Demandante  
v.  
**BLANCA SERRANO MALDONADO T/C/C BLANCA LEE SERRANO MALDONA; ELLIOT ECHEVARRIA NIEVES; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL como posibles tenedores desconocidos del pagaré**

Demandados  
Civl num CA2026CV00984 sala 409 sobre restitución de pagaré extraviado EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**A: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ EXTRAVIADO**

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado por medio del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), una Demanda en solicitud de restitución de pagaré extraviado en su contra. En la demanda se alega que el pagaré otorgado el 31 de diciembre de 2004 a favor de CENTRO HIPOTECARIO DE PUERTO RICO, INC. por la cantidad de \$93,500.00, se ha extraviado. Para garantizar dicho pagaré, se constituyó hipoteca mediante escritura número 379, otorgada el mismo día y ante el notario Corally Vegaulla Torres, intereses a razón de 5.95% anual y con vencimiento el 1 de enero de 2010, inscrita al folio 86 del tomo 1351 de Carolina Sur, fina 43.575, inscripción 12ma, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Carolina, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 8 del bloque A en el plano de inscripción de la Urbanización Residencial Jardines de Buena Vista radicado en el Barrio Hoyo Mulas, hoy Buena Vista del término municipal de Carolina, Puerto Rico, compuesta de 184.28 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 10,50 metros, con la calle B de la Urbanización; por el Sur, en 10,52 metros, con el solar número 5 del mismo bloque; por el Este, en 17,20 metros, con el solar número 9 del mismo bloque; por el Oeste, en 17,90 metros, con el solar número 9 del mismo bloque. Contiene casa de concreto para fines residenciales. Consta inscrita al folio 79 del tomo 1038 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Carolina, fina 43.575. Como remedio se solicita que se autorice la restitución del pagaré. Se le emplaza y requiere que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 28 de enero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Gloyrmar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

**99941637**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON

**SECURITY CREDIT SERVICES LLC**

PARTE DEMANDANTE  
vs.  
**FERNANDO M FALCON LOPEZ**

N/E: 11053370  
CASO ID: 5479470  
PARTE DEMANDADA  
Civl num BY2025CV05134 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

**A: FERNANDO M FALCON LOPEZ**

URB ROYAL TOWN 12 CALLE 22 BAYAMON PR 00956-4549 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita Pentagon Federal Credit Union/TARJETA DE CREDITO y posteriormente adquirida por SECURITY CREDIT SERVICES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$1074.23 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaría del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le requiere para que notifique a los abogados de la Parte Demandante a Robertson, Anschutz, Schneid, Crane & Partners, PLLC, a la dirección: 100 Acuarela Street Suite 303 Guaynabo, PR 00969-3579, Tel: (787) 988-7135; email: prservice@raslg.com, con copia de su contestación a la demanda de restitución de pagaré extraviado. EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA

hoy 14 de ABRIL de 2026, en Carolina, Puerto Rico, Lcda Kanelly Zayas Robles Secretaria Auxiliar Rivera Sanchez Secretaria Auxiliar

**99941635**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA BAJA

**SECURITY CREDIT SERVICES LLC**

PARTE DEMANDANTE  
vs.  
**WALTER O FERNANDINI TORRES**

N/E: 11053431  
CASO ID: 5487782  
PARTE DEMANDADA  
Civl num TB2025CV00651 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ss EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: WALTER O FERNANDINI TORRES**

URB LEVITOWN LAKES DA7 CALLE LAGO GUAJATACA TOA BAJA PR 00949-3518 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita Pentagon Federal Credit Union/UMB Trust/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por SECURITY CREDIT SERVICES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy el día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$15572.98 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaría del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo

SÁNABRIA MONTAÑEZ LCDA. ANA L. MELÉNDEZ FENOLLAL ECÍJA SBBG P.O. Box 363068 San Juan, PR. 00936-3068 Tel.: 787-300-3200 Fax: 787-300-3208 Email: jsanabria@ecija.com amelendez@ecija.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 22 de abril de 2026. Griselda Rodríguez Collado Secretaria Regional f/ Michelle Rivera Ríos Secretaria Auxiliar del

**30141716**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON

**ELSA MARIA IRIZARRY RODRIGUEZ**  
Demandadas

**SONIA CLARISSE BELTRAN y ROSEMARIE BELTRAN**  
CIVIL NUM.: BY2026CV01528 SOBRE: LIQUIDACION DE HERENCIA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**SONIA CLARISSE BELTRAN ROSEMARIE BELTRAN**

y/o sus sucesores, herederos desconocidos, y o partes con interés Por la presente se le notifica que se ha radicado una DEMANDA sobre Liquidación de Herencia de su fallecido padre Lorenzo Beltran Puede dirigir su contestación a LCDA. ROXANNE MARQUEZ RODRIGUEZ, AVE. BARBOSA 121, BOX 37, CATANO, PR. 00963, Tel. 788-2810 / 788-3318 Se le advierte que de no contestar la Demanda dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación del edicto radicando el original de la Contestación ante el Tribunal correspondiente con copia a la demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Por Orden del Honorable Juez del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, expido el presente para su publicación en la forma dispuesta por la Ley bajo mi firma y con el sello Oficial del Tribunal, hoy día 20 de abril de 2026. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIA Marilyn Colon Carrasquillo SUB-SECRETARIA

**77741397**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE SAN JUAN

**DORALVA VILLA MONSALVE**  
DEMANDANTE

**CONRADO D. CORREA GALLEGO**  
DEMANDADO

CIVIL NÚM.: SJ2026RF00510 SALA: SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A:

**Conrado D. Correa Gallego**  
**544 Saratoga Street Apt. 1**  
**East Boston, MA 02128**

DE: Doralva Villa Monsalve Por el presente Edicto se le notifica que la demandante, Doralva Villa Monsalve, ha radicado contra usted una Demanda de Divorcio bajo la causal de Ruptura Irreparable. Usted deberá contestar y notificar su contestación a dicha Demanda dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se publica este Edicto, según lo dispone la Regla 10.1 y la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil vigentes y aplicables en este caso. Debe radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia de la misma al representante legal de la parte demandante. Para el propósito de notificar copia de la contestación a la Demandada, por la cual se le emplaza mediante este emplazamiento, notifique al licenciado: LCDO. JESUS M. ORTIZ RIVERA, Dirección Postal: Metro Office Park 7, Calle 1 Lote 7, Suite 204, Guaynabo, Puerto Rico 00968, teléfono: 787-319-1925; correo electrónico: despacholegalortizrivera@gmail.com. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación y notificándolo, se le podrá anotar la rebeldía y se podrá dictar sentencia en rebeldía, concediendo el remedio solicitado en

la demanda, sin citarle ni más oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y EL SELLO DEL TRIBUNAL, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de APR de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO SECRETARIA REGIONAL CARMEN F. CASTRO SERRANO SEC. DEL TRIBUNAL CONFIDENCIAL I SECRETARIA AUXILIAR

**77741682**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**IRINIA SANCHEZ MONI**  
DEMANDANTE

**CALEB EDGARDO FIGUEROA VALENTÍN**  
DEMANDADO

CIVIL NUM. CA2026RF00033 SALA: 0303 SOBRE: DIVORCIO RUPURA IRREPARABLE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**CALEB EDGARDO FIGUEROA VALENTÍN FÍSICA : Urbanización Villa Carolina, Calle 603, Bloque 222, Número 21, Carolina, PR 00985 POSTAL : LA MISMA**

o sea, la parte comandandada arriba mencionada. POR LA PRESENTE se le notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda de DIVORCIO, bajo la causal de Ruptura Irreparable de su matrimonio contraído el 26 de abril de 2025 en la Iglesia Evangélica, Senderos De La Cruz, San Juan, Puerto Rico. Se alega además que durante el matrimonio no procrearon hijos y no adquirieron bienes gananciales y tampoco deudas gananciales. Se alega por último, que las partes llevan más de un año separado y la parte demandante solicita honorarios de abogado a su favor. Este Tribunal ha ordenado que se le cite a usted por edicto que se publicará una sola vez, en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico. Se le emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php> salvo que el caso sea de un expediente físico o que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal y notificar copia de la misma al abogado de la parte demandante o a ésta, de no tener representación legal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: CARLOS A. PIOVANETTI RIVERA RUA# 5976 Condominio Executive Tower, Suite 804-B 623 Ponce de León, San Juan PR 00917 Tel (787) 758-1835; Fax (787) 758-2659; Cel (787) 717-4461 E-Mail: piovanetti45@gmail.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal. DADA hoy 21 de abril de 2026, en Carolina, Puerto Rico. Leda. Kanelly Zayas Robles Nombre del (de la) Secretario(a) Regional SONIA ORTIZ RODRIGUEZ Por: Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741397**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE SAN JUAN

**DORALVA VILLA MONSALVE**  
DEMANDANTE

**CONRADO D. CORREA GALLEGO**  
DEMANDADO

CIVIL NÚM.: SJ2026RF00510 SALA: SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A:

**Conrado D. Correa Gallego**  
**544 Saratoga Street Apt. 1**  
**East Boston, MA 02128**

DE: Doralva Villa Monsalve Por el presente Edicto se le notifica que la demandante, Doralva Villa Monsalve, ha radicado contra usted una Demanda de Divorcio bajo la causal de Ruptura Irreparable. Usted deberá contestar y notificar su contestación a dicha Demanda dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se publica este Edicto, según lo dispone la Regla 10.1 y la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil vigentes y aplicables en este caso. Debe radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia de la misma al representante legal de la parte demandante. Para el propósito de notificar copia de la contestación a la Demandada, por la cual se le emplaza mediante este emplazamiento, notifique al licenciado: LCDO. JESUS M. ORTIZ RIVERA, Dirección Postal: Metro Office Park 7, Calle 1 Lote 7, Suite 204, Guaynabo, Puerto Rico 00968, teléfono: 787-319-1925; correo electrónico: despacholegalortizrivera@gmail.com. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación y notificándolo, se le podrá anotar la rebeldía y se podrá dictar sentencia en rebeldía, concediendo el remedio solicitado en

**77741687**  
EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**JOHANNA PAEZ t/c/c JOHANNA GONZALEZ, JOHANNA RODRIGUEZ**  
Demandante

**JOSE ANTONIO PAEZ**  
Demandados

CIVIL NUM.: CY2026RF00035 SALA: 503 SOBRE: DIVORCIO R.I. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.U. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A:

**JOSE ANTONIO PAEZ**  
Por la presente se le emplaza para que notifique a la Leda. Nikima Ledée Murphy, PO Box 372519, Cayey, Puerto Rico 00737, con copia de la contestación de la demanda radicada

por la demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, por orden del Tribunal. Se le apercibe a los efectos de que si no contesta la demanda radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente con copia a la parte demandada; se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia de custodia en rebeldía, sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, hoy día 22 de ABRIL de 2026. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ SECRETARIA POR YARELIS BURGOS ORTIZ SUBSECRETARIA

**99941569**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

**GOLDMAN SACHS MORTGAGE COMPANY**  
Demandante

**BLANCA SERRANO MALDONADO T/C/C BLANCA LEE SERRANO MALDONA; ELLIOT ECHEVARRIA NIEVES; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL como posibles tenedores desconocidos del pagaré**  
Demandados

Civil num CA2026CV00984 sala 409 sobre restitución de pagaré extraviado EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**A: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ EXTRAVIADO**

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado por medio del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), una Demanda en solicitud de restitución de pagaré extraviado en su contra. En la demanda se alega que el pagaré otorgado el 31 de diciembre de 2004 a favor de CENTRO HIPOTECARIO DE PUERTO RICO, INC. por la cantidad de \$93,500.00, le ha extraviado. Para garantizar dicho pagaré, se constituyó hipoteca mediante escritura número 379, otorgada el mismo día y ante el notario Corally Vegaulla Torres, intereses a razón de 5.95% anual y con vencimiento el 1 de enero de 2010, inscrita al folio 86 del tomo 1351 de Carolina Sur, finca 43.575, inscripción 12ma, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Carolina, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 8 del bloque A en el plano de inscripción de la Urbanización Residencial Jardines de Buena Vista radicado en el Barrio Hoyo Mulas, hoy Buena Vista del término municipal de Carolina, Puerto Rico, compuesta de 184.28 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 10.50 metros, con la calle B de la Urbanización; por el Sur, en 10.52 metros, con el solar número 5 del mismo bloque; por el Este, en 17.20 metros, con el solar número 7 del mismo bloque; por el Oeste, en 17.90 metros, con el solar número 9 del mismo bloque. Contiene casa de concreto para fines residenciales. Consta inscrita al folio 79 del tomo 1038 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Carolina, finca 43.575. Como remedio se solicita que se autorice la restitución del pagaré. Se le emplaza y requiere que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento excluyendo el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 28 de enero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Glorymar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

**99941637**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON

**SECURITY CREDIT SERVICES LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**FERNANDO M FALCON LOPEZ**  
N/E: 11053370 CASO ID: 5479470 PARTE DEMANDADA

Civil num BY2025CV05134 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: FERNANDO M FALCON LOPEZ**

URB ROYAL TOWN 12 CALLE 22 BAYAMON PR 00956-4549 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita Pentagon Federal Credit Union/TARJETA DE CREDITO y posteriormente adquirida por SECURITY CREDIT SERVICES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$10704.23 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le requiere para que notifique a los abogados de la Parte Demandante a Robertson, Anschutz, Schneid, Crane & Partners, PLLC, a la dirección: 100 Acureala Street Suite 303 Guaynabo, PR 00969-3579. Tel: (787) 988-7135; email: prservice@rslg.com, con copia de su contestación a la demanda de restitución de pagaré extraviado. EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA

hoy 14 de ABRIL de 2026, en Carolina, Puerto Rico. Leda Kanelly Zayas Robles Secretaria Millianne Rivera Sanchez Secretaria Auxiliar

**99941635**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA BAJA

**SECURITY CREDIT SERVICES LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**WALTER O FERNANDINI TORRES**  
N/E: 11053431 CASO ID: 5487782 PARTE DEMANDADA

Civil num TB2025CV00651 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ss EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: WALTER O FERNANDINI TORRES**

URB LEVITOWM LAKES DA7 CALLE LAGO GUAJATACA TOA BAJA PR 00949-3518 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita Pentagon Federal Credit Union/UMB Trust/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por SECURITY CREDIT SERVICES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$15572.98 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 28 de enero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Glorymar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

**A: LUIS DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**

BO CAMPANILLA 431 CALLE LAS PALMAS TOA BAJA PR 00949-3789 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita ISLAND FINANCE/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$8023.46 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 28 de enero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Glorymar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

**99941637**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON

**SECURITY CREDIT SERVICES LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**FERNANDO M FALCON LOPEZ**  
N/E: 11053370 CASO ID: 5479470 PARTE DEMANDADA

Civil num BY2025CV05134 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: FERNANDO M FALCON LOPEZ**

URB ROYAL TOWN 12 CALLE 22 BAYAMON PR 00956-4549 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita Pentagon Federal Credit Union/TARJETA DE CREDITO y posteriormente adquirida por SECURITY CREDIT SERVICES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$10704.23 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 2 de febrero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Glorymar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Bayamón, Puerto Rico, a 30 de enero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Yolanda Cruz Secretaria Auxiliar

**99941642**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA BAJA

**CAPITAL MANAGEMENT GROUP LLC COMO AGENTE DE JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**LUIS DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
N/E: 118503150 CASO ID: 3889188468 PARTE DEMANDADA

Civil num TB2025CV00670 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ss EL ESTADOLIBRE ASOCIADO DE PR

**A: LUIS DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**

**LUIS DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**

BO CAMPANILLA 431 CALLE LAS PALMAS TOA BAJA PR 00949-3789 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita ISLAND FINANCE/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$8023.46 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Baja, Puerto Rico, a 2 de febrero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Glorymar Saldaña Quiñones Secretaria Auxiliar

**99941645**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO

**DNF Associates LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**RAFAEL E PEREZ RIVERA**  
N/E: 350654 CASO ID: 54595569 PARTE DEMANDADA

Civil num AR2025CV02284 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: RAFAEL E PEREZ RIVERA**

42 CALLE RIUS RIVERA CABO ROJO PR 00623-3437 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita PenFed Credit Union/TARJETA DE CREDITO y posteriormente adquirida por DNF ASSOCIATES LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$7630.45 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la

publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Arecibo, Puerto Rico, a 3 de febrero de 2026. Vivian Y Fresse Gonzalez Secretaria Jessica Torres Casul Secretaria Auxiliar

**99941657**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAYEY EN CAGUAS

**CAPITAL MANAGEMENT GROUP LLC. COMO AGENTE DE JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS, LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**BENJAMIN DE JESUS LOPEZ**  
N/E: 118505355 CASO ID: 3735416086 PARTE DEMANDADA

Civil num CY2025CV00258 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: BENJAMIN DE JESUS LOPEZ**

**BENJAMIN DE JESUS LOPEZ**

URB JARD DE CAYEY D16 CALLE 8 CAYEY PR 00736-4002 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita ISLAND FINANCE/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS, LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$4690.10 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936-4028, Tel. (787) 274-8383, radicando el original de la contestación a la demanda en la secretaria del Tribunal, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/> tribunal-electronico/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Caguas, Puerto Rico, a 3 de febrero de 2026. Irasemis Diaz Sanchez Secretaria Yashmir Pabon Ortiz Secretaria Auxiliar

**99941664**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE YAUCO

**CAPITAL MANAGEMENT GROUP LLC COMO AGENTE DE JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC**  
PARTE DEMANDANTE

**TAISHA A ORTIZ MARTINEZ**  
N/E: 1185052778 CASO ID: 3703715580 PARTE DEMANDADA

Civil num YU2025CV00498 sobre cobro de dinero EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ss EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

**A: TAISHA A ORTIZ MARTINEZ**

URB COLINAS METROPOLITANA 09 CALLE GUILARTE GUAYNABO PR 00969-5201 La parte demandante ha presentado ante este Tribunal una demanda de Cobro de Dinero, contra la parte demandada antes indicada, esto debido a que el demandado se obligó al pago de la deuda originalmente suscrita ISLAND FINANCE/PRESTAMO PERSONAL y posteriormente adquirida por JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC. Sin embargo, a la fecha, no ha efectuado pago alguno. Hoy en día, la cuantía adeudada por el demandado es de \$4669.19 por concepto de la mencionada deuda más costas, gastos y honorarios de abogado. Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, con copia a la parte demandante por conducto de su abogado, Lcdo. Miguel A. Maza, PO Box 364028 SAN JUAN, P.R. 00936

responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. En Toa Alta, Puerto Rico, a 4 de febrero de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria Suhail Dávila Cruz Secretaría Auxiliar

**MT99941608**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO SALA SUPERIOR

**HHI-HUD 2025-4 LLC,**  
Demandante

v.  
**La Sucesión de Francisco Manuel Rexach Navas t/c/c Francisco Manuel Rexach Jr. t/c/c Francisco M. Rexach Navas t/c/c Frank Manuel Rexach Jr. t/c/c Francisco Rexach Navas t/c/c Francisco M. Rexach Jr. t/c/c Francisco M. Rexach t/c/c Francisco Rexach**

**compuesta por Michelle Marie Rexach Bonnet, Francisco Manuel Rexach Bonnet, Michael Francis Rexach Bonnet, Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos;**

**La sucesión de María Del Socorro Bonnet Alemar t/c/c Lillian Bonnet de Rexach t/c/c Lillian Bonnet Aleman t/c/c Lillian Bonnet Alemar t/c/c Lillian Bonnet t/c/c Lillian Bonnet Alamar**

**compuesta por Michelle Marie Rexach Bonnet, Francisco Manuel Rexach Bonnet, Michael Francis Rexach Bonnet, Fulano y Sutana de Tal como posibles herederos desconocidos;**

**La sucesión de María Del Socorro Bonnet Alemar t/c/c Lillian Bonnet t/c/c Lillian Bonnet t/c/c Lillian Bonnet Alamar**

**compuesta por Michelle Marie Rexach Bonnet, Francisco Manuel Rexach Bonnet, Michael Francis Rexach Bonnet, Fulano y Sutana de Tal como posibles herederos desconocidos;**

**y Estados Unidos de América**  
Demandados.

**A: Michelle Marie Rexach Bonnet, Francisco Manuel Rexach Bonnet, Michael Francis Rexach Bonnet como integrante de la sucesión de Francisco Manuel Rexach Navas y de la sucesión de Lillian María del Socorro Bonnet Alemar;Fulano y Fulana de Tal, Sutano y Sutana de Tal como posibles herederos desconocidos de las sucesiones**

**desconocidos**  
a su última dirección conocida FISICA: H-6, Calle #4, Urb. Mansiones de Garden Hills, Guaynabo PR 00966 POSTAL Mansiones de Garden Hills, Calle 4 Bq. H-6, Guaynabo PR 00966. Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Ejecución de Hipoteca en su contra, en la cual se alega que adeuda a la parte demandante la suma de \$372,447.72 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.560% anual desde el 9 de diciembre de 2013. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$93,825.00 y cualquiera otros adelantados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 197, otorgada ante el Notario Laura Mía González Bonilla, el día 5 de mayo de 2010, sobre la finca número 19165 inscrita al folio 290 del Tomo 416 del Registro de la Propiedad de Guaynabo. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si comparece por derecho propio y no radica por SUMAC debe enviar copia de la contestación de la Demanda a las oficinas de MARTÍNEZ & TORRES LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN a la Lcda. Verónica Vanessa Martínez Torres ymar Martínez@martineztorreslaw.com P.O. Box 192938, San Juan, Puerto Rico 00919-2938; Tel (787) 767-9244, Fax (787) 767-1183. Abogado de la Parte Demandante. Se ordena a herederos de los causantes, a saber: Michelle Marie Rexach Bonnet, Francisco Manuel Rexach Bonnet, Michael Francis Rexach Bonnet; Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos; Sutano y Sutana de Tal como posibles herederos desconocidos (en conjunto "los herederos"), a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia de los causantes, Francisco Manuel Rexach Navas t/c/c Francisco Manuel Rexach Jr. t/c/c Francisco M. Rexach Navas t/c/c Frank Manuel Rexach Jr. t/c/c Francisco Rexach Navas t/c/c Francisco M. Rexach t/c/c Francisco Rexach y Lillian María Del Socorro Bonnet Alemar t/c/c Lillian Bonnet de Rexach t/c/c Lillian Bonnet Aleman t/c/c Lillian Bonnet Alemar t/c/c Lillian Bonnet t/c/c Lillian Bonnet Alamar. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y Sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 17 de abril de 2026. Alicia Ayala Sanjurjo Secretaria SARA ROSA VILLEGAS SEC DEL TRIB CONF

**MT99941613**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR

**GITSIT Solutions, LLC,**  
not in its individual capacity but solely in its capacity as Separate Trustee of GV Trust 2025-1,

Demandante  
v.  
**La Sucesión de Deonilda Bones Cruz y Otros**

Demandados.

CIVIL num.: GM2026CV00045 SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO Y MANDAMIENTO DE INTERPELACIÓN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**Sucesión de Deonilda Bones Cruz t/c/c Nilda Bones Cruz t/c/c Nilda Bones Mercado compuesta por Luis Artemio Mercado Bones, Nilda Mercado Bones, Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos**

a su última dirección conocida FISICA: E-8 1st Street Vista del Sol Guayama PR 00784 POSTAL PO Box 2458 Guayama PR 00785 ,Urb Rex Manor E8 Calle Guayama PR 00784-6009; 810 S Regent St., Stockton CA 95204; 101 Eastpark Dr., Kissimmee FL 34747; 831 Hillcrest Dr. Davenport FL 33897 Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Ejecución de Hipoteca en su contra, en la cual se alega que adeuda a la parte demandante la suma de \$122,071.70 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.060% anual desde el 27 de septiembre de 2022. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,000.00 y cualquiera otros adelantados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 675, otorgada ante el Notario María Georgina Chévere Mourño, el día 9 de octubre de 2012, sobre la finca número 15945 inscrita al folio 57 del Tomo 444 del Registro de la Propiedad de Guayama. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si comparece por derecho propio y no radica por SUMAC debe enviar copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de MARTÍNEZ & TORRES LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN a la Lcda. Vanessa M. Torres Quiñones ymar Martínez@martineztorreslaw.com P.O. Box 192938, San Juan, Puerto Rico 00919-2938; Tel (787) 767-8244, Fax (787) 767-1183. Abogado de la Parte Demandante. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). Se ordena a los herederos de la causante, a saber: Luis Artemio Mercado Bones, Nilda Mercado Bones, Allen Mercado Bones, Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos (en conjunto "los herederos"), a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia de la causante Deonilda Bones Cruz t/c/c Nilda Bones Mercado. Se les apercibe a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada. Su responsabilidad como herederos estará limitada a lo siguiente: Artículo 1587. Límite de la responsabilidad del heredero. El heredero responsable por las obligaciones de los causantes, por los legados y por las cargas hereditarias exclusivamente hasta el valor de los bienes hereditarios. 31 LPRA § 1104.1 Artículo 1786. Alcance de la responsabilidad del heredero. Hecha la partición, los acreedores pueden exigir a cualquier de los herederos el pago íntegro de sus créditos hasta el monto del valor de lo que este heredero. 31 LPRA § 11668. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, Puerto Rico, Marisol Rosado Rodríguez, Secretaria María S. Ramos Negrón Secretaria Auxiliar

**30141633**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR DE SAN JUAN BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante v. RAMONITA SÁNCHEZ OTERO, POR SÍ Y COMO PARTE DE LA SUCESIÓN DE ANGELO BENEDETTO CARADONNA Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: SJ2021CV07656 (SALÓN 604 CIVIL) Sobre: COBRO DE DINERO - ORDINARIO Y OTROS ISIS A. ROLDÁN MARQUEZ IRM@ROLDANLAWPR.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: SUCESION DE ANGELO BENEDETTO CARADONNA COMPUESTA POR JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 17 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de ABRIL de 2026. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 20 de ABRIL de 2026. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO Secretaria t/LUZ D. HERNANDEZ GONZALEZ Secretaria Auxiliar del Tribunal

**77741319**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR DE SAN JUAN AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION DE PUERTO RICO Demandante V. SUCN, FRANCISCO ANTONIO ECHEVERRIA ESTADES Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: SJ2025CV07718 (SALÓN 1002 EXPROPIACIONES)Sobre: EXPROPIACION FORZOSA JUAN CARLOS ORTIZ AROCHO juankortiz@aol.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: ROSA DEL CARMEN ECHEVARRÍA ROSADO, ANTONIO MANUEL ECHEVARRÍA ROSADO; Y JANE DOE Y JOHN DOE, COMO POSIBLES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ANTONIO ECHEVARRÍA ESTADES Y ROSA LYDIA ROSADO RODRÍGUEZ EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de ABRIL de 2026 En SAN JUAN, Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de ABRIL de 2026 En SAN JUAN, Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o

**30141627**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR DE CAROLINA METRO ISLAND MORTGAGE CORP. Demandante v. RG MORTGAGE CORPORATION A TRAVÉS DE SU SINDICO LIQUIDADOR, FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORP., R/P SU AGENTE RESIDENTE - CT CORPORATION SYSTEMS Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: CA2026CV00262 (CIVIL 404) Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARE EXTRAVIADO ALEJANDRO JOSÉ MUEAS ARIAS MUESLAW@GMAIL.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: JOHN DOE EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 10 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o

Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de ABRIL de 2026. En CAROLINA, Puerto Rico, el 15 de ABRIL de 2026. KANELLY ZAYAS ROBLES Secretaria t/MYRIAM FIGUEROA PASTRANA Secretaria Auxiliar del Tribunal

**77741655**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR DE HUMACAO MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS REPRESENTADO POR SU HONORABLE ALCALDE MIGUEL A. LOPEZ RIVERA Demandante V. BENITO GUZMAN DIAZ Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: LP2025CV00090 (SALÓN 205) Sobre: EXPROPIACION FORZOSA JOSMARY ROJAS CASTRO lcaj.rojascastro@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: BENITO GUZMAN DIAZ, AMALIA REYES FRANCOI, CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, JOHN DOE, RICHARD ROE, SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR BENITO, EL CENTRO PARA LA RECONSTRUCCION DEL HABITAT, INC. DIRECCION: URB RESIDENCIAL ORIENTE H 4 CALLE 11 LAS PIEDRAS, PR 00771 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 23 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma.Ésta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de ABRIL de 2026. En HUMACAO, Puerto Rico, el 22 de ABRIL de 2026. EVELYN FELIX VAZQUEZ Secretario(a) LAURA DE JESUS GONZALEZ Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741679**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR DE CAROLINA NATALIA HE WU Y OTROS Demandante v FIRSBANK PUERTO RICO Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: CA2026CV00115 (CIVIL 407) Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARE EXTRAVIADO XAVIER OSVALDO NIEVES CABRERA xnieves@mcclawpr.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: FULANO DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES CUALQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN ESTE CASO EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de ABRIL de 2026. En CAROLINA Puerto Rico, el 22 de ABRIL de 2026 KANELLY ZAYAS ROBLES Nombre del (de la) Secretario(a) KEILA GARCIA SOLIS Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741698**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE UTUADO SALA SUPERIOR DE UTUADO IRMA PORTALATIN AVILA Y OTROS Demandante V. EXPARTE Demandado(a) Caso Núm.: UT2025CV00579 (SALÓN 10) Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO CARLOS HERNANDEZ SOTO chernandezsoto@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPONERSE AL EXPEDIENTE; VIRGINIA LÓPEZ MERCADO-COLINDANTE NORTE; JULIO A. GONZÁLEZ REYES-COLINDANTE SUR; LUIZ ARCE RODRIGUEZ-COLINDANTE ESTE; EDUARDO ARROYO, NERISTER ARROYO, BLANCA ARROYO, HERMINIO ARROYO, LUIS ARROYO, MARÍA ESTHER ARROYO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE FELIX ARROYO-COLINDANTE OESTE; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE FÉLIX ARROYO; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN ONOFRE ROMAN,

Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741692**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO JOSE ALEXIS LOPEZ GONZALEZ PARTE DEMANDANTE VS RUTHGALLY QUINONES SANTIAGO Y OTROS PARTE DEMANDADA CASO NÚM. RG2026CV00091 SALÓN NÚM. SALÓN 302 SOBRE: ACCIÓN CONTRADICTORIA DEL DOMINIO WILFREDO R. PICORELLI OSORIO picorelli@yahoo.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: WILFREDO R. PICORELLI OSORIO El (La) Secretario(a) que suscribe certifica y notifica a usted que con relación al(a) MOTIÓN SOBRE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO este Tribunal emitió una ORDEN el 06 de marzo de 2026. Se aneja copia o incluye enlace: Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. SE LE ADVIERTE que al ser una parte o su representante legal en el caso sujeto a esta ORDEN, usted puede presentar un recurso de apelación, revisión o certiorari de conformidad con el procedimiento y en el término establecido por ley, regla o reglamento. CERTIFICO que la determinación emitida por el Tribunal fue debidamente registrada y archivada hoy 06 de marzo de 2026, y que se envió copia de esta notificación a las personas antes indicadas, a sus direcciones registradas en el caso conforme a la normativa aplicable. En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta notificación. Notas de la Secretaría: SE EXPIDE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. En Fajardo, Puerto Rico, a 06 de marzo de 2026. WANDA SEGUI REYES Secretario(a) Regional SHEILA ROBLES HERNANDEZ Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741692**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO JOSE ALEXIS LOPEZ GONZALEZ PARTE DEMANDANTE VS RUTHGALLY QUINONES SANTIAGO Y OTROS PARTE DEMANDADA CASO NÚM. RG2026CV00091 SALÓN NÚM. SALÓN 302 SOBRE: ACCIÓN CONTRADICTORIA DEL DOMINIO WILFREDO R. PICORELLI OSORIO picorelli@yahoo.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: WILFREDO R. PICORELLI OSORIO El (La) Secretario(a) que suscribe certifica y notifica a usted que con relación al(a) MOTIÓN SOBRE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO este Tribunal emitió una ORDEN el 06 de marzo de 2026. Se aneja copia o incluye enlace: Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. SE LE ADVIERTE que al ser una parte o su representante legal en el caso sujeto a esta ORDEN, usted puede presentar un recurso de apelación, revisión o certiorari de conformidad con el procedimiento y en el término establecido por ley, regla o reglamento. CERTIFICO que la determinación emitida por el Tribunal fue debidamente registrada y archivada hoy 06 de marzo de 2026, y que se envió copia de esta notificación a las personas antes indicadas, a sus direcciones registradas en el caso conforme a la normativa aplicable. En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta notificación. Notas de la Secretaría: SE EXPIDE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. En Fajardo, Puerto Rico, a 06 de marzo de 2026. WANDA SEGUI REYES Secretario(a) Regional SHEILA ROBLES HERNANDEZ Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741698**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE UTUADO SALA SUPERIOR DE UTUADO IRMA PORTALATIN AVILA Y OTROS Demandante V. EXPARTE Demandado(a) Caso Núm.: UT2025CV00579 (SALÓN 10) Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO CARLOS HERNANDEZ SOTO chernandezsoto@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPONERSE AL EXPEDIENTE; VIRGINIA LÓPEZ MERCADO-COLINDANTE NORTE; JULIO A. GONZÁLEZ REYES-COLINDANTE SUR; LUIZ ARCE RODRIGUEZ-COLINDANTE ESTE; EDUARDO ARROYO, NERISTER ARROYO, BLANCA ARROYO, HERMINIO ARROYO, LUIS ARROYO, MARÍA ESTHER ARROYO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE FELIX ARROYO-COLINDANTE OESTE; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE FÉLIX ARROYO; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN ONOFRE ROMAN,

**77741698**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE UTUADO SALA SUPERIOR DE UTUADO IRMA PORTALATIN AVILA Y OTROS Demandante V. EXPARTE Demandado(a) Caso Núm.: UT2025CV00579 (SALÓN 10) Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO CARLOS HERNANDEZ SOTO chernandezsoto@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPONERSE AL EXPEDIENTE; VIRGINIA LÓPEZ MERCADO-COLINDANTE NORTE; JULIO A. GONZÁLEZ REYES-COLINDANTE SUR; LUIZ ARCE RODRIGUEZ-COLINDANTE ESTE; EDUARDO ARROYO, NERISTER ARROYO, BLANCA ARROYO, HERMINIO ARROYO, LUIS ARROYO, MARÍA ESTHER ARROYO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE FELIX ARROYO-COLINDANTE OESTE; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE FÉLIX ARROYO; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN ONOFRE ROMAN,

**77741681**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR DE FAJARDO MILLISSA PARDO DÍAZ Y OTROS Demandante v. HAYDEE RODRÍGUEZ DÍAZ Demandado(a) Caso Núm.: FA2025CV00681 (SALÓN 301) Sobre: DIVISIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES HEREDITARIOS Y OTROS JESUS

**BIRD SERRANO**  
birdcollado@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: HAYDEE RODRIGUEZ DIAZ: 547 OVERTON AVENUE, APT. B-17, BROOKLYN, NEW YORK, 11209 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma.Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto.Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de ABRIL de 2026.En FAJARDO, Puerto Rico, el 22 de ABRIL de 2026.WANDA SEGUI REYES Nombre del (de la) Secretario(a) SHEILA ROBLES HERNANDEZ Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741692**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO JOSE ALEXIS LOPEZ GONZALEZ PARTE DEMANDANTE VS RUTHGALLY QUINONES SANTIAGO Y OTROS PARTE DEMANDADA CASO NÚM. RG2026CV00091 SALÓN NÚM. SALÓN 302 SOBRE: ACCIÓN CONTRADICTORIA DEL DOMINIO WILFREDO R. PICORELLI OSORIO picorelli@yahoo.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: WILFREDO R. PICORELLI OSORIO El (La) Secretario(a) que suscribe certifica y notifica a usted que con relación al(a) MOTIÓN SOBRE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO este Tribunal emitió una ORDEN el 06 de marzo de 2026. Se aneja copia o incluye enlace: Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. SE LE ADVIERTE que al ser una parte o su representante legal en el caso sujeto a esta ORDEN, usted puede presentar un recurso de apelación, revisión o certiorari de conformidad con el procedimiento y en el término establecido por ley, regla o reglamento. CERTIFICO que la determinación emitida por el Tribunal fue debidamente registrada y archivada hoy 06 de marzo de 2026, y que se envió copia de esta notificación a las personas antes indicadas, a sus direcciones registradas en el caso conforme a la normativa aplicable. En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta notificación. Notas de la Secretaría: SE EXPIDE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. En Fajardo, Puerto Rico, a 06 de marzo de 2026. WANDA SEGUI REYES Secretario(a) Regional SHEILA ROBLES HERNANDEZ Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**77741698**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE UTUADO SALA SUPERIOR DE UTUADO IRMA PORTALATIN AVILA Y OTROS Demandante V. EXPARTE Demandado(a) Caso Núm.: UT2025CV00579 (SALÓN 10) Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO CARLOS HERNANDEZ SOTO chernandezsoto@gmail.com NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPONERSE AL EXPEDIENTE; VIRGINIA LÓPEZ MERCADO-COLINDANTE NORTE; JULIO A. GONZÁLEZ REYES-COLINDANTE SUR; LUIZ ARCE RODRIGUEZ-COLINDANTE ESTE; EDUARDO ARROYO, NERISTER ARROYO, BLANCA ARROYO, HERMINIO ARROYO, LUIS ARROYO, MARÍA ESTHER ARROYO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE FELIX ARROYO-COLINDANTE OESTE; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE FÉLIX ARROYO; MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN ONOFRE ROMAN,

**77741698**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE CIALES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MANATI (COOP MANATI) Demandante V. CARLOS O RIVERA RODRIGUEZ Demandado(a) Caso Núm.: CI2025CV000420 salon 101 sala superior Sobre: cobro de dinero ordinario EMMANUEL MARQUEZ DIAZ EMMANUEL@CARREROCRESPOLAW.COM RAUL N CARRERO CRESPO RAUL@CARREROCRESPOLAW.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO A: CARLOS O RIVERA RODRIGUEZ EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de abril de 2026. En CIALES, Puerto Rico, el 16 de abril de 2026. Vivian Y Fresse Gonzalez Secretaria t/Brunilda Hernandez Mendez Secretaria Auxiliar

**77739661**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO YU, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 17 de ABRIL de 2026. En UTUADO, Puerto Rico, el 17 de ABRIL de 2026. DIANE ALVAREZ VILLANUEVA Secretario(a) LUZ Y. MONTES PACHECO Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

**99941625**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR DE HUMACAO CAPITAL MANAGEMENT GROUP LLC COMO AGENTE DE JEFFERSON CAPITAL SYSTEMS LLC Demandante v. WILFREDO SALCEDO RIVERA Demandado(a) Caso Núm.: HU2025CV00920 salon 302 Sobre: cobro de dinero ordinario JORGE QUINONES INSERNI JORGEQ.LAW@GMAIL.COM MIGUEL A MAZA PEREZ MMAZA@MAZA.NET NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO A: WILFREDO SALCEDO RIVERA, A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA: URB MIRADERO, 102 CAMINO DE LA FUENTE, HUMACAO PR 00791-9664 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 DE ABRIL DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2026. Evelyn Felix Vazquez Secretaria t/Lisa M Figueroa Ruiz Secretaria Auxiliar

**77739665**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO YU, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la

Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Doce (12) de la Manzana "R" "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencia Madrid radicado en el Barrio Palmarjeo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en lindes por el Norte, con la Calle Número Nueve (9) de la mencionada urbanización, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Sur, con el Solar Número Quince de dicho proyecto, distancia de once metros cincuenta centímetros; por el Este, con el Solar Número Trece de la susodicha urbanización, distancia de seintidós metros; por el Oeste, con el Solar Número Once del mencionado proyecto V.S.T. Quince (V.S.T.-15), distancia de Veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de seiscientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 195 del tomo 121 de Coamo Finca 6324 de Coamo. Esta finca, por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de

Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número DIEZ F (10F) del Plano de Inscripción de la Urbanización Vista del Sol, situada en el Barrio San Ildefonso de la Municipalidad de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (355.44) en lindes por el NORTE, en trece metros sesenta y ocho centímetros con la calle D; por el SUR, en trece metros sesenta y ocho centímetros con terrenos de Judith del Valle; por el ESTE, en veintiséis metros sesenta y un centímetros por parcela remanente de Vista del Sol y por el OESTE, en veintiséis metros sesenta y ocho centímetros con el solar número Diez E. Inscrita al folio 111 del tomo 121, finca 6324 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia a condiciones restrictivas, dos servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y servidumbre a favor del Municipio de Coamo. La señora Nilda M. Rivera, mayor de edad, viuda y vecina de Coamo, desea la reinscripción de la Escritura #457, otorgada en San Juan, el día 26 de agosto de

Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Ercilia Luna Rivera, mayor de edad y vecina de Coamo, desea la inscripción, de la Escritura #675, otorgada en San Juan, el día 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo. El documento fue presentado para su reinscripción a las 14:50 am del día 14 de marzo de 2022, al asiento 2022-032969-BA01 comprende la Segregación y Compraventa a favor de Manuel Colón Espada y Ercilia Luna Rivera, mayores de edad, solteros y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739666** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Siete (7) de la Manzana "R"- "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en linderos por el Norte, con la Calle Número Nueve (9) de la mencionada urbanización, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Sur, con el Solar Número Ocho, con dicho proyecto, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Este, con el Solar Número Ocho, distancia de veintidós metros; y por el Oeste, con el Solar Número Seis, distancia de Veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de sesientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 140 del tomo 121 de Coamo, Finca 6330 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Aida M. Cartagena Colón, mayor de edad y vecina de Coamo, heredera de Aida M. Colón Caratini, desea reinscribir los siguientes documentos: Escritura #608, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo, y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Aida M. Colón Caratini, mayor de edad, soltera y vecina de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; Escritura #81, otorgada en Coamo, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Ana Iliá de la Paz, y comprende Hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$4,180.00; Escritura #115, otorgada en Coamo, el 2 de noviembre de 1991, ante el notario Arquímides Gierbolini, y comprende la cancelación de hipoteca por la suma \$4,180.00 antes indicada; Escritura #71, otorgada en San Juan, el 17 de junio de 1992, ante la notario Amparo León Olivieri y comprende la cancelación de la hipoteca por la suma de \$5,600.00 antes indicada. Todos los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 1 de octubre de 2024, a las 11:37 am, al asiento 2024-113187-BA01; a las 11:45 am, al asiento 2024-113202-BA01; a las 11:52 am, al asiento 2024-113217-BA01 y 11:58 am, al asiento 2024-113225-BA01, respectivamente. Conforme a la Regla

252.1, los mismos se habrán de anotar preventivamente y se convertirán en inscripción definitiva, dentro del plazo de 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739667** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION I DE SAN JUAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria hago saber al público que los folios correspondientes a la finca número 4114 en el Libro de Inscripción número 80 folio 207 de Santurce Norte, obrantes en la Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad, se encuentran en total estado de deterioro, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de dicha finca, la cual se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y dos (32) del plano de Urbanización de la finca principal, compuesto de ciento setenta metros cuadrados, \$(170.00m/c)\$ sito en Santurce Norte, municipio de San Juan de Puerto Rico, en linderos por el Norte, en una extensión de diez y siete metros con el solar número treinta y uno de Don Jaramillo Lago, por el Sur en una extensión de diez y siete metros con Martín Hernandez, por el Este, en una Extensión diez metros con la calle Gautier Benites, y por el fondo o sea el oeste, en una extensión de diez metros con la Sucesión Soriano. Sobre este solar enclava una casa terrera, de maderas de cuatro aguas, techada de zinc, de veinte pies de frente por treinta y dos pies de fondo. El 19 de marzo de 2025, al asiento 2025-031149-SJ01 se presentó en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad la Escritura número 300 otorgada en San Juan el fecha 20 de octubre de 1947 ante el notario Luis Vergne Ortiz, conforme a la Regla 252.1, el mismo fue anotado preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección Primera de San Juan, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739668** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Quince (15) de la Manzana "V"- "V" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos con Noventa (90) centésimas de metro cuadrado, en linderos por el Norte, con el solar número Dieciséis distancia de veintim tres metros con sesenta y un centímetros, por el Sur, con el Solar número Catorce distancia de veintim tres metros con dieciséis centímetros, por el Este, con los solares número Cinco y Seis, distancia de quince metros con cincuenta centímetros, por el Oeste, con la Calle número Doce distancia de doce metros con Noventa y seis centímetros. Enclava Casa de una sola planta, sencilla, compsta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de sesientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al

folio 125 del tomo 121 de Coamo, Finca 6327 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,900.00. La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Francisca Valerín Angulo y Carlos Santalla Serrano, mayores de edad y vecinos de Coamo, actuales titulares, solicitó la reinscripción de la Escritura #597, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo que comprende la Segregación y Compraventa a favor de Modesto Hernández Vélez y Raquel Rivera Colón, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, lo que motivó la inscripción primera y sirve de tracto a los documentos posteriores a ser inscritos. El documento fue presentado para su reinscripción a las 2:04 pm del día 16 de octubre de 2023, al asiento 2023-127899-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Porres Secretaria de Justicia

**77739670** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Veinte (20) de la Manzana "R", "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en linderos por el Norte, con el solar número siete, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Sur, con el con la calle número once, distancia de once metros cincuenta centímetros; por el Este, con el solar número diecinueve, distancia de veintidós metros; y por el Oeste, con el solar número veintuno, distancia de veintidós metros. Enclava una Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de sesientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 135 del tomo 121 de Coamo, Finca 6329 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$5,600.00. La señora Dilyan González Cervoni, mayor de edad, representación del Departamento de la Vivienda, desea reinscribir la Escritura #601, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Lillian Jiménez Navedo, que comprende la Segregación y Compraventa a favor de Santiago Rivera Torres y Elba I. Miranda Espada, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo, y la Hipoteca antes mencionada a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico. El documento fue presentado para su reinscripción a las 11:57 am del día 14 de julio de 2023, al asiento 2023-086750-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo habrá de anotarse preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del término de 20 días en un periódico de

circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739673** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: RUSTICA: Parcela marcada con el número tres, en el plano de parcelación de la comunidad rural Pulguillas del barrio Pulguillas del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de cero cuerdas con tres mil ciento cincuenta y uno diezmilésimas de otra equivalente a doscientos treinta y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados. En linderos por el Norte con la Carretera Estatal número setecientos veinte y tres, por el Sur, con la parcela número siete de la comunidad. Por el Este, con la parcela número dos de la misma comunidad. Por el Oeste, con la parcela número cuatro de la comunidad. Inscrita al folio 121 del tomo 121, finca 6326 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a hipoteca a favor de Doral Mortgage Corporation, a su orden por la suma de \$30,000.00, con intereses al 12.0552% anual, vencimiento el 1 de octubre de 2012, según la Escritura #686, otorgada el 18 de octubre de 1997, ante el notario Eric Hernández. El Sr. Raúl Vega Colón, mayor de edad, casado con María Amparo Berrios Soto, propietario y vecino de Coamo, parte interesada, desea la reinscripción de la Escritura #144, otorgada en San Juan, el día 13 de noviembre de 1975, ante el notario Carlos Nieves Rivera. El documento fue presentado para su reinscripción a las 10:09 am del día 23 de febrero de 2022, al asiento 2022-022803-BA01 y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Liborio González Rivera y Sixta Casiano Miranda. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en irncripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez TorresSecretaría de Justicia

**77739674** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número diez de la Manzana "Z" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos sesenta y ocho (268) metros cuadrados con sesenta y cuatro (64) centésimas de metro cuadrado; en linderos por el Norte, con Carr. Est. Número catorce (14) de la mencionada urbanización, distancia de once (11) metros con setenta y cinco centímetros; por el Sur, con la Calle Número cuatro (4) de dicho proyecto, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Este, Solar Número once(11) de la susodicha urbarización, distancia de veintidós metros con setenta y veintidós metros; y por el Oeste, con Solar Número nueve (9) del mencionado proyecto VST, distancia de veintitrés metros con setenta centímetros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación

sanitaria sin incluir plumas ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, con un área total de construcción de sesientos sesenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 155 del tomo 121 de Coamo, Finca 6333 de Coamo. Esta finca está afecta por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación, y la hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de PR, por la suma principal de \$5,700.00. Don Jorge Ortiz y Margarita Yantín Espada, mayores de edad y vecinos de Coamo, actuales titulares de esta finca desean la reinscripción de la Escritura #614 de Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 29 de octubre de 1976, ante la notaria Lillian Jiménez Navedo y comprende la Segregación y Compraventa a favor de Rosalina Colón Vega, mayor de edad, soltera y vecina de Coamo y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, lo que motivó la inscripción primera y sirve de tracto a los documentos posteriores a ser inscritos. El documento fue presentado para reinscripción a las 11:03 am, del día 11 de noviembre de 2023, al asiento 2023-141099-BA01. Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739677** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Dieciocho (18) de la Manzana "R"- "R" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos Cincuenta y Tres metros cuadrados (253.00), en linderos por el Norte, con el solar número nueve distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Sur, con la calle número once distancia de once metros con cincuenta centímetros, por el Este, con el solar número dieciséte distancia de veintidós metros y por el Oeste, con el solar número diecinueve distancia de veintidós metros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de sesientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 260 del tomo 121 de Coamo Finca 6354 de Coamo.Esta finca, por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación, a hipotecas de la primera y segunda escrituras que se pretenden reinscribir a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de P.R., por la suma principal de \$5,600.00 y \$4,180.00, respectivamente.La señora Celia N. Santiago Marrero, mayor de edad y vecina de Coamo, por conducto del notario Einar Ramos López, desea la reinscripción de la Escritura #4 de Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 4 de enero de 1977, ante el notario Héctor Díaz Montañez, y la Escritura #9 de Hipoteca, otorgada en San Juan, el día 4 de enero de 1977, ante la notario Irma J. Planadeball Moreno. Los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 25 de noviembre de 2024, a las 3:26 p.m. y 4:59 p.m., respectivamente a los asientos 2024-136262-BA01 y 2024-

136377-BA01, y comprenden la Segregación y Compraventa a favor de Lino G. Figueiros Marrero y Celia N. Santiago Rodríguez, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Coamo, y las Hipotecas antes mencionadas a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico.Conforme a la Regla 252.1, el mismo se habrá de anotar preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico.Lourdes L. Gómez TorresSecretaría de Justicia

**77739678** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION I DE SAN JUAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 79 de Santurce Norte, folio 6 vuelto de la Sección Primera de San Juan I del Registro de la Propiedad, se ha deteriorado y es ilegible su contenido, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar radicado en el sitio Soboruco, barrio de Santurce de esta ciudad, Sección Norte, compuesto de ciento noventa metros cuadrados (190.00m.c). Colindando por el Norte en diez y nueve metros con Mauricia Andrades; por el Sur en diez y nueve metros con la Sucesión de Félix Andrades; por el Este en diez metros con la calle Nueve, llamada hoy Andrades y por el Oeste en diez metros con el resto del solar que se hace esta segregación, propiedad de la vendedora Dicho solar han construido una casa en madera con el techo de zinc de 20 pies de frente por 30 pies de fondo marcada con el número 30 de la calle Andrades. Según el documento el calor apareció al folio 6 del tomo 79 de Santurce Norte, tomo totalmente destruido. El 16 de marzo de 2005, se presentaron en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad los siguientes documentos para su reinscripción: Escritura número 3 de compraventa otorgada en San Juan el 26 de agosto de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 6 de Hipoteca otorgada en San Juan el 1 de octubre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 14 de Cancelación de Hipoteca otorgada en San Juan el 2 de diciembre de 1941 ante el notario Juan Pérez Roa, Escritura número 38 de Testamento otorgada en San Juan el 24 de noviembre de 1961 ante el notario Carlos J. Ortiz y Escritura número 45 de compraventa otorgada en San Juan el 15 de febrero de 1962 ante el notario Carlos J. Ortiz. Todos los documentos fueron presentados a los asientos 113, 114, 115, 133 y 1159 respectivamente del Diario 1090. Se avisa al público que en la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad se ha tomado anotación preventiva de dichos documentos por el plazo legal al folio 114 del tomo 1234 de Santurce Norte, finca número 12729 Anotaciones A, B, C, D y E; hasta transcurridos sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación de este edicto en dos periódicos de circulación general plazo durante el cual cualquier persona que tenga título inscrito sobre dicha finca podrá presentarlo en la sección primera del Registro de la propiedad de San Juan. A partir de la expresada fecha se podrá inscribir el título presentado. Cualquier persona interesada puede comunicarse con el Registrador de la propiedad a cargo de la sección primera de San Juan del Registro de la Propiedad o con el director Administrativo del Registro de la Propiedad, para más información. Conforme a la Regla 252.1, los documentos presentados fueron anotados preventivamente y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo de 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección Primera de San Juan, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739681** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE BARRANQUITAS EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por lo cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Diez (10) de la Manzana "Z" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid radicado en el Barrio Palmarejo del término Municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos sesenta y ocho (268) metros cuadrados con sesenta y cuatro (64) centésimas de metro cuadrado; en linderos por el Norte, con Carr. Est. Número catorce (14) de la mencionada urbanización, distancia de once (11) metros con setenta y cinco centímetros; por el Sur, con la Calle Número cuatro (4) de dicho proyecto, distancia de once metros con cincuenta centímetros; por el Este, Solar Número once(11) de la susodicha urbarización, distancia de veintidós metros con setenta y veintidós metros; y por el Oeste, con Solar Número nueve (9) del mencionado proyecto VST, distancia de veintitrés metros con setenta centímetros. Enclava una estructura dedicada a vivienda: Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación

Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 121 de Coamo, de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad, se ha extraviado, razón por la cual no puede conocerse el actual estado jurídico de la siguiente finca: URBANA: Solar marcado con el Número Veinte (20) de la manzana "Z" del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Residencial Madrid, radicado en el barrio Palmarejo del término municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos Setientochó metros cuadrados con Setentiséis centésimas de metro cuadrado (378.77) en linderos: por el Norte, con el solar número diecinueve distancia de veinticuatro metros por el Sur, con el solar número veintuno distancia de veintidós metros con ochenta centímetros por el Este, con la Carretera Estatal número catorce distancia de quince metros, por el Oeste, con la calle número cuatro distancia de trece metros con diez centímetros. Enclava Casa de una sola planta, sencilla, compuesta por las siguientes partes: todos los cimientos, pisos, tres paredes de carga de hormigón reforzado; paredes del baño en bloques de hormigón; instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alambrado ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios; con un área total de construcción de sesientos setenta y cinco punto ochenta (675.80) pies cuadrados. Inscrita al folio 205 del tomo 121 de Coamo, Finca 6343 de Coamo. Por su procedencia está libre de cargas. Por sí, afecta a Condiciones Restrictivas de Edificación y a hipoteca a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$4,180.00. La señora Rosa M. Colón Díaz, mayor de edad y vecina de Coamo, desea reinscribir los siguientes documentos: Escritura #167, otorgada en San Juan, el 29 de octubre de 1976, ante el notario José Juan Bermúdez Santos, y comprende la Segregación y Compraventa a favor de la Sociedad de Legal de Bienes Gananciales compuesta por Pedro J. Morales Soto y Rosa M. Colón Díaz, mayores de edad y vecinos de Coamo, y la Hipoteca antes mencionada a favor de La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; Escritura #68, otorgada en Coamo, el 29 de octubre de 1976, ante la notario Ana Iliá de la Paz, y comprende la Hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$4,180.00. Los documentos fueron presentados para su reinscripción el día 6 de agosto de 2025, a las 11:37 am, al asiento 2025-090354-BA01 y a las 11:45 am, al asiento 2025-090364-BA01, respectivamente. Conforme a la Regla 252.1, los mismos se habrán de anotar preventivamente y se convertirán en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir de la última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que el mismo sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de Barranquitas, en la página web del Departamento de Justicia y la del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**77739682** GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SECCION DE SAN GERMAN EDICTO Yo, Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia de Puerto Rico, a tenor con las Reglas 252.1 y 252.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, hago saber al público que el Libro de Inscripción número 19 del Bloque 'GA' de la Urbanización Country Club Enclava casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 142 del Tomo 87 de Sabana Lana, finca número 3668-A, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$136,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 DE MAYO DE 2026. A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$90,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 3 DE JUNIO DE 2026. A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$68,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 336, otorgada el día 21 de noviembre de 2007, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres y consta inscrita en el Folio 709 del Tomo 1129 de Sabana Lana, finca número 3668-A, en el Registro de la Propiedad de

3, 4 y 5, las cuales fueron debidamente presentadas ante este Registro, según surge de la calificación efectuada en los correspondientes diarios, pero sin que conste información al respecto en el sistema de informática registral Agora y sin que obren en el Registro los folios históricos con las inscripciones correspondientes. Dichas escrituras han sido presentadas nuevamente para su reinscripción en el Registro a las 11:24am del día 13 de febrero de 2023 y a las 9:49am del día 21 de enero de 2026, respectivamente, y comprenden las siguientes transacciones: (i) la Dación en Pago de esta finca de parte de Gloria Lizette Ballet Santana y Roberto Charon Cancel, ambos solteros, a favor de POPULAR FINANCE, INC. y la cancelación de la Hipoteca descrita en la inscripción 2da y (ii) la posterior Compraventa a favor del matrimonio compuesto por JOSE ANTONIO PACHECO TORO y GLADYS ROSSY ACEVEDO, sin que surja asiento o transacción correspondiente a la inscripción Sta. Conforme a la Regla 252.1, lo anterior ha sido anotado preventivamente en el Registro y se convertirá en inscripción definitiva, dentro del plazo 60 días a partir última fecha en que se publique este edicto. La Regla 252.2 requiere que este edicto sea publicado dos veces dentro del término de 20 días en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Se ha fijado copia de este edicto en la Sección de San Germán, en la página web del Departamento de Justicia de Puerto Rico y en la página web del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. Lourdes L. Gómez Torres Secretaria de Justicia

**MT99940945** ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR GITSIT Solutions, LLC, not in its individual capacity but solely in its capacity as Separate Trustee of GV Trust 2025-1, Demandante v. La Sucesión de Rafael Battistini U/c/o Rafael Angel Battistini Quiñones compuesta por Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos Demandados Civil num SJ2025CV10475 sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria EDICTO DE SUBASTA El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quien pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 19 DE MAYO DE 2026. A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubra en el Solar #18 Bloque 'GA' del Country Club de Sabana Lana, Río Piedras, San Juan, PR 00924 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 18 en el Bloque 'GA' de la Urbanización Country Club Enclava casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 142 del Tomo 87 de Sabana Lana, finca número 3668-A, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$136,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 DE MAYO DE 2026. A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$90,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 3 DE JUNIO DE 2026. A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$68,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 336, otorgada el día 21 de noviembre de 2007, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres y consta inscrita en el Folio 709 del Tomo 1129 de Sabana Lana, finca número 3668-A, en el Registro de la Propiedad de